

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto

MAGISTRADA PONENTE: ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
EXPEDIENTE:	76001-33-33-009-2015-00121-01
DEMANDANTE:	ELIANA ISABEL ZULUAGA VASQUEZ Y OTROS Apoderada: Marcela Larrarte Palacio marcela@larrarteabogados.co oficinacali@larrarteabogados.co
LLAMADO EN GARANTIA	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co
ASUNTO	ADMITE APELACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

I. PUBLICIDAD.

Por Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 se levantó la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura entre el 16 de marzo y el 31 de junio de 2020. En tal virtud:

Se informa a las partes que las actuaciones procesales subsiguientes en este proceso se surtirán conforme a lo dispuesto por el **Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020**. La secretaria creó el expediente digital en SharePoint donde se incorporarán memoriales y providencias del expediente híbrido y se compartirá vinculo a las partes para consulta.

Para los efectos del artículo 2 del decreto 806, el canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales es el correo electrónico: rpmemorialestadmvc Cauca@cendoj.ramajudicial.gov.co. De celebrarse alguna audiencia se hará a través de la plataforma TEAMS.

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso conforme ordena el artículo 3 del decreto 806. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.**

II. IMPULSO.

Revisado el expediente se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 247 del CPACA y 192 inciso 4 *ibídem*, toda vez que: **i)** en contra de la sentencia No. 016 del 5 de marzo de 2020¹, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali, notificada vía correo electrónico el 5 de marzo de 2020². La parte demandante presentó recurso de apelación el 2 de julio de 2020³. El recurso se presentó dentro de los 10 días siguientes a su notificación, término que vencía el 6 de julio de 2020 (De acuerdo con la nota de secretaría que obra a folios 76, por la suspensión de términos del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020) **ii)** El apoderado de la parte demandante cuenta con poder vigente⁴; **iii)** La sentencia no fue condenatoria por lo que no fue necesario realizar la audiencia de conciliación

¹ Folios 59-66

² Folio 67

³ Folios 74-75

⁴ Folio 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

contemplada en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA; y, **iv)** No obra solicitud de pruebas en segunda instancia.

RESUELVE:

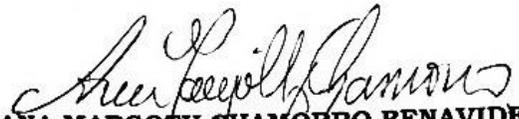
PRIMERO: APLICAR al proceso las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 en la forma dispuesta en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte **DEMANDANTE**, sentencia No. 016 del 5 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali.

TERCERO: Vencido el término de ejecutoria y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que los alegatos sean presentados dentro de los diez días siguientes por escrito. Vencido el término anterior, se surtirá traslado al Ministerio Público por diez días sin el retiro del expediente, de conformidad con lo ordenado por el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES
Magistrada